



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00272.8/2021
SIA 21/269

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/572687.9/21 del pasado día 12 de noviembre de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea de alta tensión entre la subestación del parque solar fotovoltaico SPK Borneo y la subestación de San Sebastián de los Reyes, en los municipios de Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, Algete, Fuente el Sanz de Jarama, Cobeña, Paracuellos del Jarama y San Sebastián de los Reyes, promovido por SOLARPACK PROMO2007 OCHENTA Y DOS S.L., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 12 de noviembre de 2021, y número de registro 10/572687.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos (Dirección General de Urbanismo), remite oficio por el que da cuenta de que, con fecha 1 de octubre de 2021 y número de Registro de 10/494619.9/21, SOLARPACK PROMO2007 OCHENTA Y DOS S.L. presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea de alta tensión entre la subestación del parque solar fotovoltaico SPK Borneo y la subestación de San Sebastián de los Reyes, en los municipios de Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, Algete, Fuente el Sanz de Jarama, Cobeña, Paracuellos de Jarama y San Sebastián de los Reyes. En el mismo oficio la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial. Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del plan especial de infraestructuras (Memoria y planos de información, Memoria y planos de ordenación y Documentación normativa). Por tanto, con fecha 12 de noviembre de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 19 de noviembre de 2021 y número de referencia 10/120613.0/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El 21 de diciembre de 2021, con número de registro 10/135767.6/21, se remitió al promotor copia de la anterior comunicación.

El 22 de noviembre de 2021, con número de registro 10/122319.5/21, se remitió al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo una petición de documentación



complementaria, solicitando el envío de cartografía digital de las infraestructuras propuestas para su empleo con sistemas de información geográfica. El 22 de noviembre de 2021 (nº ref. 10/122498.5/21) se remite al promotor copia de la anterior petición. El 24 de noviembre de 2021, vía formulario web (nº ref. 10/600861.9/21) Solarpack Promo2007 Ochenta y Dos S.L. remite cartografía en formato digital. El 9 de diciembre de 2021 (nº ref. 10/615010.9/21) se recibe una comunicación del promotor sobre el envío de cartografía digital.

El 19 de noviembre de 2021, con número de referencia 10/120396.1/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 19 de abril de 2022 y número de referencia 10/220650.9/22 se recibe el informe de la citada Dirección General. El 4 de agosto de 2022, con número de referencia 10/538247.9/22, se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación que remite nuevo informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (nº ref. 10/535262.9/22) que sustituye al anterior.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 19 y 22 de noviembre y 1 de diciembre de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Torremocha del Jarama.
- Ayuntamiento de Torrelaguna.



- Ayuntamiento de El Vellón.
- Ayuntamiento de El Molar.
- Ayuntamiento de Algete.
- Ayuntamiento de Fuente el Sanz de Jarama.
- Ayuntamiento de Cobeña.
- Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.
- Ayuntamiento de San Sebastián de Los Reyes.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY).



A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 24 de noviembre de 2021):

- Se deberá llevar a cabo un estudio y análisis completo de riesgos propios de protección civil, imprescindible a la hora de definir el trazado definitivo de la línea eléctrica, especialmente el riesgo por incendio forestal.
- Ante el riesgo por incendio forestal, se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.
- En la documentación aportada no se analizan las zonas inundables próximas a las instalaciones, cuando los últimos cruzamientos sobre el río Jarama se realizan sobre una zona inundable con período de retorno de 500 años. Se indica que se ha aprobado, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2020, el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM).
- Las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión”, concretamente las subestaciones eléctricas del PEI, deberán contar con el correspondiente Plan de Autoprotección, que deberá ser registrado según la normativa vigente.
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias.

Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos (recibida el 29 de noviembre de 2021):

- El PEI no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

Madrileña Red de Gas, SAU (recibida el 2 de diciembre de 2021):

- Remite planos con la situación de una afección a una tubería de alta presión de la red de Madrileña Red de Gas, en las proximidades del cruce de dicha tubería con la carretera M-106.
- Informa sobre las condiciones a observar en la realización de los trabajos en las proximidades de sus instalaciones y en relación a las servidumbres de paso para redes de Alta Presión.

Dirección General de Economía Circular (recibida el 14 de diciembre de 2021):

- Refiere el orden de prioridad en la gestión de residuos, establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.
- Con carácter general, se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la



prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

- En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberá aportar una estimación de los Residuos de Construcción y Demolición Nivel I y Nivel II que se tenga previsto generar durante las distintas fases que compongan el Proyecto y deberá definirse el destino de los mismos.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 16 de diciembre de 2021):

- La línea de evacuación produce las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Término municipal	Vía Pecuaria	Afección	Longitud afectada (m)
Torrelaguna	Colada Camino de Madrid (AP42-AP43)	Cruce	18
El Vellón	Colada de la Malacuera (AP49-AP50)	Cruce	25
	Colada del Calvario (AP56-AP57)	Cruce	15
El Molar	Colada del Camino de Velázquez (AP65-AP66)	Cruce	8
	Colada del Cerro, Castilla o Segoviela (AP76-AP77)	Cruce	60
	Portillo de Lengo (AP84-AP85)	Cruce	36
	Colada de los Rileros o Rascambre (AP89-AP90)	Cruce	20
Algete	Colada del Camino de Torrelaguna (AP95-AP96)	Cruce	12
	Colada del Fresno, las Navas y Torrecilla (AP104-AP105)	Cruce	12
San Sebastián de los Reyes	Colada del Camino de Barajas a Torrelaguna (AP124-AP125)	Cruce	15
	Colada del Arroyo Viñuelas (AP126-AP127)	Cruce	95
	Colada del Camino de Burgos (AP126-AP127)	Cruce	16

- Se deberá solicitar al Área de Vías Pecuarias autorización especial de tránsito para la maquinaria que transite por dominio público pecuario en las fases de construcción y desmantelamiento. Asimismo, se ha de solicitar autorización especial de tránsito anualmente para los vehículos que transiten por dominio público pecuario en la fase de funcionamiento, para el mantenimiento de las instalaciones. Se deberá solicitar autorización de ocupación temporal para la afección de la línea eléctrica de Alta Tensión sobre el dominio público.

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces, porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales, en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.

Nedgia, SA (recibida el 21 de diciembre de 2021):

- Comunica que no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto, pero sí a redes de propiedad de Madrileña Red de Gas. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 28 de diciembre de 2021):



- Señala que la infraestructura de evacuación se halla en zona sensible de las áreas de captación “EMBALSE DEL REY – ESCM844”, en la zona vulnerable “ALCARRIA-GUADALAJARA - ES030_ZVULES42_3” y en la zona protegida por abastecimiento (aguas subterráneas) “ES030ZCCM0000000611”.
- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, respetándose las servidumbres de 5 m de los cauces públicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas de carácter general en plantas fotovoltaicas e infraestructuras para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico, deberán contar con la preceptiva autorización de la CHT.

IGME (recibida el 30 de diciembre de 2021):

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

UFD Distribución Electricidad, SA (recibida el 3 de enero de 2022):

- Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD.
- En caso de no cumplir con las prescripciones técnicas y reglamentarias, el interesado deberá modificar el alcance de su actuación o solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, asumiendo el coste.

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes (Grupo Iberdrola) (recibida el 5 de enero de 2022):

- Indica que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de



construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (recibida el 11 de enero de 2022):

- Señala que en campos cerealísticos de secano resulta conveniente que los apoyos se sitúen en borde de parcela, para interferir lo menos posible en los usos que se desarrollan en estas parcelas.
- Entre los apoyos AP-123 y AP-125 y en las inmediaciones del apoyo AP-129 existen diferentes actividades, fundamentalmente hípicas, por lo que habrá que descartar cualquier afección electromagnética a las mismas.
- Señala que la evaluación ambiental estratégica debería analizar conjuntamente todas las infraestructuras que pretenden acceder a la subestación de San Sebastián de los Reyes, y solicita que los órganos ambientales y sustantivos competentes analicen la situación de forma global.

Dirección General de Promoción Económica e Industrial (recibida el 14 de enero de 2022):

- En materia de Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de las líneas proyectadas. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva.
- Comunica que se encontrarían afectados los siguientes derechos mineros:

Sección	Número	Nombre	Titular
A	404	AMPLIACION A LA ESCRIBANÍA	MARIANO BRAVO E HIJOS, S.L.
A	496	1ª AMPLIACIÓN A LA PELAYA	ÁRIDOS TRUSAN, S.L.
A	404	LA PELAYA	ÁRIDOS TRUSAN, S.L.

Área de Sanidad Ambiental (recibida el 21 de enero de 2022):

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, los debidos a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores). Dicho inventario se aplicará tanto a la fase de alternativas como al estudio de impactos de la alternativa seleccionada.
- Con carácter general se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.
- Se incluirá un Plan de Gestión de Plagas en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las zonas en las que las líneas de evacuación afectan o interceptan los cursos de agua, entre ellos el río Jarama. Cabe destacar la problemática particular de la cuenca hidrográfica del río



Jarama, debido a la presencia de ciertos mosquitos y simúlidos (mosca negra). Se establecerán mecanismos de coordinación con los servicios de gestión de plagas de los ayuntamientos afectados

- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Se deberá incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
- A escala de nudo, o en la confluencia de varias líneas de alta tensión, el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los campos electromagnéticos e incendios, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Ayuntamiento de Algete (recibida el 1 de febrero de 2022):

Remite informes técnicos de la Técnico de Medio Ambiente y del Arquitecto Municipal.

- El informe de la Técnico de Medio Ambiente considera que el trazado, en el tramo dentro del término municipal, no es el adecuado, y existen otras alternativas viables y más compatibles con el entorno.

El primer tramo de la LAAT que transcurre por el municipio va prácticamente en paralelo con la Urbanización Santo Domingo; atravesando parcelas de cultivos agrícolas (AP90- AP95). A partir de aquí y hasta el AP 99, atraviesa las fincas municipales de Las Huelgas y Soto de la Heredad.

Los humedales de la finca Las Huelgas albergan diferentes especies de aves que dotan a la zona de un valor ambiental elevado.

El soto de la Heredad de la Torre contiene una plantación de árboles realizada en el marco de las medidas compensatorias de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la segunda ampliación del aeropuerto de Barajas.

Para estas dos fincas el ayuntamiento firmó un Convenio con la Federación Madrileña de Golf con la finalidad de construir un campo de golf y realizar actuaciones ambientales para mantener el buen estado de las fincas. Dicho Convenio no ha llegado a materializarse debido a diversas circunstancias que han impedido la construcción del campo de golf, pero actualmente el Ayuntamiento de Algete está en trámites de ejecutar un proyecto que incluye, además del Campo de Golf, un proyecto de recuperación medioambiental.

Concluye que es inviable que la LAAT discurra con el trazado propuesto en el proyecto, en paralelo a escasa distancia de la Urbanización Santo Domingo y atraviere dos fincas municipales en las cuales está previsto la realización de un proyecto de un campo de golf y de un proyecto medioambiental.

Propone un trazado alternativo paralelo a la LAAT ya existente que discurre de Norte a Sur más hacia el Este del proyectado: línea Mudarra-San Sebastián de los Reyes de 400 kV, y soterrando aquellos tramos que sean necesarios.

- El informe del arquitecto municipal señala que será necesaria una declaración de utilidad pública expresa para las instalaciones, conforme a lo requerido por los artículos 9 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF 16/12/1954), y 55 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (LSE).

El Plan Especial presentado entra en el análisis de la conformidad de los usos planteados en el Suelo No Urbanizable de Protección y en el Suelo Urbanizable No Sectorizado, pero no estudia la situación en el Suelo Urbanizable Sectorizado. Señala que para el SUS, los servicios públicos prestados por compañías suministradoras serán admisibles cuando sean compatibles con la ordenación establecida en el planeamiento.



Indica que se han producido modificaciones, de 2016, en el Plan General de Ordenación Urbana de Algete (PGOUA) de 1999, donde cabe señalar la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector A-3 y la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector S7.

Analiza la regulación establecida en las distintas clases de suelo que recorre la LAAT a su paso por Algete, y concluye que la LAAT prevista es urbanísticamente admisible en el recorrido planteado en Suelo No Urbanizable de Protección y Suelo Urbanizable No Sectorizado en la zona norte de Algete, pero debe desviarse y seguir un recorrido diferente para atravesar el Suelo Urbanizable Sectorizado del Sector A3 y el Suelo Urbanizable Programado del Sector S7.

En el Suelo Urbanizable Sectorizado del Sector A3, la LAAT atravesaría zonas calificadas como Sistemas Generales de viario y espacios libres (V1.8 y L1.8), uso terciario (T 01), zona verde (ZV 01 y ZV 02), industrial (I 01) y viarios, así como el cauce del Arroyo de La Torrecilla, por el que discurre una Vía Pecuaria y forma parte del Dominio Público Hidráulico. Señala que el Plan Especial no puede atravesar el sector A3 en el recorrido propuesto. En todo caso podría discurrir, con las condiciones necesarias, de forma subterránea por el Sistema General de Viario (V1.8) para desviarse hacia el este, hasta llegar al Sistema General de Viario V8, por donde podría continuar hacia el sur. El vial V8 pertenece a los Sectores A2 y S8, actualmente en urbanización, aunque próximos a su finalización.

En el Suelo Urbanizable Programado del Sector S7, la LAAT atravesaría zonas calificadas como red viaria local, zona verde, zona de protección bajo líneas de alta tensión y Sistema General de viario (V2.7). En la zona de protección bajo líneas de alta tensión la implantación de una nueva LAAT podría en principio permitirse, pero puesto que se produce un cruce con otra LAAT sería necesaria la autorización de Red Eléctrica. No obstante, indica que de acuerdo a lo establecido para el trazado por el sector A3, la LAAT propuesta en el Plan Especial tampoco puede atravesar el sector S7 en el trazado propuesto.

Se sugiere asimismo que se altere el trazado planteado en el SNUP y SUNS que, si bien es urbanísticamente posible, sería más conveniente en paralelo a la LAAT existente de 400kV, Mudarra-San Sebastián de los Reyes. Se realizaría así una ocupación ordenada y lógica del territorio, limitando el impacto paisajístico y medioambiental.

- En cuanto a la planificación del sector eléctrico y al planeamiento territorial, señala que la planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026, actualmente en desarrollo conforme a la Orden TEC/212/2019, de 25 de febrero, debe establecer corredores e indicar las condiciones para la cooperación entre los distintos proyectos de forma que compartan infraestructuras (como las líneas de alta tensión, ya sean aéreas o subterráneas).

Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa (recibida el 14 de febrero de 2022):

- Señala que parte de la línea eléctrica de evacuación, en concreto el tramo comprendido entre la subestación del parque solar SPK Borneo y la urbanización Santo Domingo, se encuentra dentro de la LED 17, zona de entrenamiento de helicópteros militares. Este tramo sí afecta a las operaciones de helicópteros, debiendo balizarse para su autorización. Dicho balizamiento sería diurno y nocturno, debiéndose emplear los sistemas apropiados, debido al peligro que supone para el vuelo de los helicópteros.

- Se emite autorización al proyecto, condicionado expresamente al balizamiento señalado.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 7 de marzo de 2022):

Remite copia de un informe dirigido a la Dirección General de Urbanismo.

- Señala que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial, sino que emite informe preceptivo y vinculante en aplicación de la legislación sectorial de ordenación aeroportuaria.



- Indica que el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra totalmente afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Adjunta planos con la afección.
- Informa **desfavorablemente** el PEI debido a que las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por las instalaciones propuestas; concretamente en los apoyos 84, 85, 86, 87, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 127, 128, 129, 130 y 131 de la línea aérea de alta tensión.
- Indica que podría informar favorablemente el PEI si quedara acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) que el desarrollo previsto no compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Por tanto, solicita a Aena y AESA que, de acuerdo con las competencias que les corresponden, se pronuncien en relación con la propuesta de ordenación contemplada en el PEI.
- Se recuerda que cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA.
- Se recuerda que no podrá ser aprobado definitivamente el mencionado planeamiento en tanto en cuanto no dispone de informe favorable expreso de la Dirección General de Aviación Civil.
- El 11 de marzo de 2022 se recibe nuevo informe en respuesta a la consulta planteada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. En él indica igualmente que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.
- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas, (Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio) e incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio), por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Canal de Isabel II (recibida el 8 de marzo de 2022):

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial se encuentran
 - Canal de la Parra.
 - Arteria Ramal Este de Ø 800 mm.
 - Arteria de Refuerzo Ramal Este de Ø 1.000 mm.
 - Canal Bajo.
 - Línea aérea de alta tensión (20 Kv.) Torrelaguna-El Pinar, derivación a La Aldehuela.
 - Canal del Atazar.
 - Canal Bajo.
 - Línea aérea de alta tensión (20 Kv.) Torrelaguna-El Pinar, derivación a Talamanca.
 - Canal Bajo.
 - Línea aérea de alta tensión (20 Kv.) Torrelaguna-El Pinar, derivación a Talamanca.
 - Arteria 2º anillo A1-M50, de Ø 1.600 mm.



- Cruces con Arteria 2º anillo A1-M50 de Ø 1.600 mm.
- Arteria 2º anillo A1-M50 de Ø 1.600 mm.
- Colector B1 de Ø 1.000 mm (Sistema de Saneamiento Algete II).
- Arteria 2º anillo A1-Algete, tubería de acero de Ø 400 mm.
- Colector B1 Sistema de Saneamiento Algete II de Ø 1.000 mm.
- Arteria 2º anillo A1-M50, de Ø 1.600 mm.
- Colector A2 de Ø 500 mm (Sistema Arroyo Quiñones).

Además, Canal de Isabel II es titular de diversos terrenos adquiridos en expedientes de expropiación forzosa y de derechos de servidumbre de acueducto con motivo de la ejecución de los proyectos del Colector B1 de Ø 1.000 mm y del Colector A2 de Ø 500 mm.

- El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes en su ámbito y entre ellas las correspondientes a Canal de Isabel II que legalmente tengan tal condición; deberán aparecer con la calificación que les corresponda (Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento, Saneamiento o Eléctricas, según el caso).

- Indica que el Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en el punto 5 del apartado IV de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II. Define la anchura de la BIA para cada una de las infraestructuras de abastecimiento arriba citadas.

- Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas, así como respecto de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra. Los bienes de dominio público no pueden verse afectados por expedientes de expropiación forzosa, por lo que la ocupación de los terrenos demaniales de CYII deben legitimarse de acuerdo con la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas.

Dirección General de Patrimonio Cultural(recibida el 18 de marzo de 2022):

- Indica que, en relación con el Proyecto (Proyecto de infraestructuras de Evacuación de Instalación Solar Fotovoltaica “SPK BORNEO” y Planta Solar FV “LOS REYES I y II”), para cuyo tramo interior a la Comunidad de Madrid se implementa el Plan Especial, se ha llevado a cabo un estudio arqueológico de valoración de afecciones al patrimonio (posterior a la redacción de los documentos del Plan Especial) en virtud del cual la Dirección General resolvió informar favorablemente el Proyecto, con una serie de prescripciones, que transcribe, y que deben tenerse en cuenta en el proyecto en relación a la afección a cerca de veinte Bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio (entre ellos cinco yacimientos documentados, dos cortijos, canales, almenas, despoblados, etc).

- Con carácter general, se procederá al control arqueológico y paleontológico de los movimientos de tierra vinculados a la ejecución de la totalidad del proyecto de construcción.

- El Documento Ambiental deberá incorporar el resultado del referido estudio patrimonial, derivado en la resolución de fecha 18 de enero de 2022, cuyo texto se ha incorporado en el informe de la D.G. Patrimonio Cultural.

Red Eléctrica de España (recibida el 1 de abril de 2022):

- Indica que pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España:

L/E 220 kV Pte San Fernando - SS Reyes



L/E 220 kV Ardoz-Algete - L/E 220 kV D/C Fuencarral-Algete/Ardoz-Algete

L/E 400 kV Mudarra - SS Reyes

L/E 400 kV Cerrato - SS Reyes

- Informa que el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario, con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.

- Señala la necesidad de resolución de los procedimientos de acceso y conexión para las instalaciones del PEI que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

Además, en la tramitación del expediente se solicitó el **informe preceptivo** del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 4 de agosto de 2022, con número de referencia 10/538247.9/22, se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación que remite informe del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Tras enumerar el contenido de la documentación presentada, la normativa ambiental aplicable y sintetizar el alcance, alternativas y descripción de las infraestructuras del Plan Especial, indica las afecciones a las figuras de protección ambiental y realiza una valoración para cada una de ellas:

- Tres tramos de la línea eléctrica se localizan dentro del ámbito del espacio protegido Red Natura 2000 ZEC ES3110001 “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.

De acuerdo con la zonificación realizada en su plan de gestión, se encuentran dentro de la zona A, “de conservación prioritaria”.

En zona A, se considera una actividad valorable: “la instalación de nuevos tendidos eléctricos, telefónicos, redes de radio, televisión y similares soterrados. La instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos cuando quede acreditada tanto su necesidad como la imposibilidad técnica de otras alternativas y cumplan estrictamente la normativa para la protección de avifauna”.

Dentro del ámbito de la ZEC, en esta zona, se encuentran varios hábitats de interés comunitario (HIC) incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE:

92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*

92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos

- El ámbito del plan especial es una zona de uso habitual de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. De acuerdo con los datos de inventarios obrantes en la Dirección General, debe estudiarse al menos, la presencia de las siguientes especies de aves, incluidas en el CEEA (Catálogo Español) y CREA (Catálogo Regional): águila imperial, águila perdicera, cernícalo primilla, buitre negro, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, avutarda, alcaraván, ganga ortega, sisón y chova piquirroja.

La línea de evacuación atraviesa una zona de interés para las aves esteparias y transcurre en las proximidades de un nido de águila imperial, en el término municipal de El Molar.

- Los trazados de las líneas eléctricas afectan en varios tramos a corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid:



Principal, denominado Corredor del Henares, tramos de Patones y El Chaparral
Principal, denominado Corredor del Jarama, tramo San Sebastián de los Reyes
Secundario, tramo de las Casas de la Aldehuela
Secundario, tramo de Las Cabezas.
Secundario, tramo de Cobeña.

- La línea de evacuación atraviesa la IBA nº 74 “Talamanca-Camarma” en su tramo final al desviarse hacia Cobeña, lugar en el que se encuentra la subestación colectora SE Rinca.
- Fuera del ámbito de la ZEC, se encuentran afectados los siguientes hábitats de interés comunitario:
 - 1430: Matorrales halonitrófilos
 - 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
 - 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
 - 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*
 - 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*
 - 91B0: Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*
 - 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
 - 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos
 - 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*
- La línea discurre por el entorno de la laguna de Las Huelgas (Algete), incluida en el listado de las zonas húmedas a estudiar su posible inclusión en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid.
- Las líneas eléctricas atraviesan zonas que se ajustan a las condiciones establecidas para monte o terreno forestal sujeto al régimen general, de acuerdo a la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. En la zona de actuación también se encuentran terrenos forestales que tienen la categoría de montes preservados. Sobre los montes preservados, además de ser de aplicación las condiciones del régimen general, recae el régimen jurídico administrativo especial: el capítulo III del título II de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.

En la valoración y conclusiones, se transcribe la regulación de los espacios protegidos aplicable al caso, y de otras figuras o elementos objeto de protección. Finalmente, la DG Biodiversidad establece las condiciones para el Plan Especial, que se sintetizan a continuación, habiéndose trasladado detalladamente al documento de alcance que forma parte de este informe.

- Respecto al trazado de la línea:

- Dada la afección de la traza de la línea de evacuación a zonas de nidificación del águila imperial en El Molar y a área de interés para las aves esteparias, se considera necesario reubicar una parte del trazado de la línea a su paso por los términos municipales de Algete y El Molar. En este sentido, y teniendo en cuenta la necesidad de compartir infraestructuras con proyectos próximos, siempre que sea técnicamente posible, con el fin de minimizar las afecciones medioambientales, se propone estudiar la modificación del trazado de la LAAT propuesta entre las coordenadas UTM ETRS89 X: 452.956,240; Y: 4.493.865,757 e X: 451.946,748; Y:4.505.231,647, de modo que se compartan infraestructuras con el PFOT-407 (PSFV Alcal I) hasta el punto X: 453.274,115; Y:4.497.673,441. Desde este punto se trazaría un nuevo tramo hasta el punto X: 449.421,629; Y:4.501.605,396, desde



donde se compartiría trazado con el proyecto PFOT-723 (PSFV La Cereal). Con la modificación de este trazado se evitaría, además, afección a la Laguna de Las Huelgas. La propuesta queda representada en el tramo punteado en verde de la figura que se adjunta en el informe de la DG de Biodiversidad.

Si esta alternativa no fuera técnicamente posible y fuera necesario mantener el trazado propuesto por el promotor habrá de abordarse la necesidad de alejar el trazado de la línea de los valores presentes: nido de imperial en El Molar y Laguna de las Huelgas en Algete, al menos 1 km de la plataforma y de la laguna. Si bien el nido es una única plataforma, la Laguna de las Huelgas constituye un sistema lagunar y habrá que tener especial cuidado en no afectar a ninguna de las lagunas que lo constituyen. El informe de la DG de Biodiversidad adjunta figura del sistema lagunar.

Si no fuera posible alejarse será necesario ir en soterrado, tanto en las inmediaciones del nido como en las inmediaciones de la Laguna de las Huelgas.

- Sería deseable que la energía producida en las plantas fotovoltaicas objeto de informe evacuara en nudos más cercanos a los puntos de generación de la energía. Introducir nuevas líneas de tales longitudes (47km) y con tan escaso aprovechamiento (6,4MW/km) no es la alternativa medioambientalmente más adecuada, máxime a sabiendas de que existen otros proyectos en tramitación que también transportarán energía desde esta parte de Guadalajara a la Comunidad de Madrid. Se estudiarán, por tanto, todos los proyectos en tramitación que partan de las mismas zonas (o áreas limítrofes) o viertan a la misma subestación (u otras compatibles), para llegar a acuerdos entre promotores que permitan compartir líneas en todo o gran parte del recorrido en la Comunidad de Madrid, de tal forma que se asegure un mejor aprovechamiento de las líneas con un mínimo, a ser posible, de 15 MW/km. No se considerarán medioambientalmente viables líneas que pudiendo compartir trazados no lo hagan sin justificación técnica para ello.

- Si por imposibilidad técnica de compartir líneas (según lo indicado en el punto anterior) se requiere de la instalación de este nuevo trazado, se deberán soterrar, al menos, los tres tramos de la línea que cruzan la ZEC “Cuenca de los ríos Jarama y Henares”. Además, será necesario el soterramiento de la línea en los cruces con zonas sensibles para la avifauna (según los resultados del estudio anual de fauna), con el territorio incluido en la Red de Corredores Ecológicos Principales de la Comunidad de Madrid, en los cruces con los montes preservados y de Utilidad Pública, si fuera el caso, y en el tramo que afecta a la IBA.

También habría de ir soterrada la parte de la línea que discurre por el entorno de la laguna de Las Huelgas, incluida en el listado de las zonas húmedas a estudiar su posible inclusión en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid; y en el entorno del nido de águila imperial, si no fuera posible alejar la línea de dichos entornos, al menos, 1 km.

- El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.

- Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo, la instalación de líneas eléctricas han de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales. Las infraestructuras que principalmente se deberían usar como referente para la ubicación de los trazados planificados son las grandes vías de comunicación (autopistas, autovías y ferrocarriles).

- Habrá de compensarse la pérdida de hábitat potencial estepario que suponga la introducción de esta nueva infraestructura en su parte aérea, si finalmente se autoriza, en proporción 1:1 considerando que el impacto de las líneas eléctricas sobre estas especies se estima altamente probable hasta los 800 m a cada lado de la línea. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias.



- Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso. Estas medidas tendrán como objetivo principal compensar los efectos negativos que la implantación de la línea tenga sobre la fauna esteparia.

- Respecto a la ubicación de la infraestructura:

- Deberá estudiarse la posibilidad de ubicar la subestación colectora SE Rinca fuera de la IBA nº 74 "Talamanca - Camarma". Si se mantuviera la misma ubicación, se considera necesario el soterramiento del tramo de la línea que se localiza dentro de la citada IBA. En el informe, la DG de Biodiversidad se incluye una figura con una posible alternativa del trazado que se debe estudiar para evitar la entrada del trazado en la IBA.

- Será necesaria la elaboración de un estudio anual de avifauna realizando censos en las épocas nupcial y postnupcial así como invernal, en la zona de actuación, comprobando la presencia de, al menos, las siguientes especies de aves, incluidas en el CREA: avutarda común, sisón, alcaraván, aguilucho pálido, aguilucho lagunero occidental, águila imperial ibérica, águila real, águila-azor perdicera, buitre negro, búho real, cernícalo primilla, milano real y cigüeña común. Se analizará, según la metodología adecuada teniendo en cuenta la posible presencia de fauna amenazada (guías del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico), si en la superficie ocupada por la traza de la línea y en sus alrededores hay presencia de especies de fauna amenazada en la Comunidad de Madrid que utilicen la zona y que formen parte de sus hábitats y de las zonas necesarias para el desarrollo vital de dichas especies (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) y en particular en la zona protegida RN2000 y en la que se adentra en la IBA Talamanca-Camarma, así como de la posible reubicación de la Subestación.

- Respecto a especies de fauna y flora protegida:

- De acuerdo con los datos de inventarios obrantes en la Dirección General de Biodiversidad, debe estudiarse al menos la presencia de las siguientes aves, incluidas en el CEEA (Catálogo Español) y CREA (Catálogo Regional): águila imperial, águila perdicera, cernícalo primilla, buitre negro, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, avutarda, alcaraván, ganga ortega, sisón y chova piquirroja.
- Se respetarán, en todo caso, los ejemplares de las especies de flora recogidas en Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones

El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos para detectar posibles colisiones y electrocuciones u otros impactos. Abarcará todas las fases del proyecto y durante los 5 primeros años de funcionamiento de las instalaciones se remitirá un informe anual a la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales.

- Respecto a la normativa urbanística, requiere tener conocimiento del estudio económico financiero del Plan donde se incluyan las medidas establecidas. Igualmente, debe informar las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el PEI; entre ellas debe incluirse la justificación del cumplimiento de la normativa antielectrocución y anticolidión de avifauna.

Además, en la tramitación del expediente se han recibido los siguientes escritos de **sugerencias o alegaciones presentados por organismos que no han sido objeto de una consulta expresa**:

Partido Político Vecinos por Algete (recibida el 2 de diciembre de 2021):

Expone que el trazado de la línea eléctrica discurre muy próxima a dos fincas municipales: Soto de las Huelgas y Soto de la Heredad, ambas muy próximas al Jarama y en las que se encuentran unas lagunas que son el único ecosistema fluvial medianamente bien conservado que queda en el municipio. Se encuentran ambas dentro de Red Natura 2000 y poseen una rica biodiversidad, especialmente en flora



y avifauna. La presencia de la línea eléctrica supondría una amenaza por el riesgo de incendios forestales que conlleva, la consiguiente necesidad de trabajos de eliminación de la vegetación en las inmediaciones, además del impacto de los trabajos de instalación del tendido eléctrico. Destaca la riqueza en avifauna, como atestiguan los recorridos que hacen por la zona varias asociaciones ecologistas y naturalistas. La presencia de líneas eléctricas incrementa el riesgo de colisión y electrocución de aves, por lo que podría afectar a una amplia variedad de especies presentes en Algete. Por todo lo anterior, solicitan que se estudie la opción del soterramiento de la línea o un trazado alternativo para los tramos que afectan a las mencionadas zonas de elevada biodiversidad junto al río Jarama, para asegurar su preservación.

Asociación Barrio Vivo (recibida el 12 de enero de 2022)

Destaca también los valores ambientales de las fincas de las lagunas de las Huelgas y el Soto de la Heredad, que se encuentran amenazadas por los desarrollos urbanos, las alteraciones en la cubierta vegetal, o la cercanía del circuito del RACE o del aeropuerto de Barajas. Consideran que la infraestructura propuesta es de gran envergadura y alto impacto ambiental, desarrollista, escasamente adaptada a las circunstancias socioeconómicas y ambientales del entorno y que contradice los principios básicos de la sostenibilidad. Por su rechazo social y posible afección a la Red Natura 2000 se debería haber contemplado como alternativa la opción del soterramiento. En caso de que la línea tuviera que atravesar las fincas mencionadas, sería recomendable que su trazado siguiera el límite del campo de golf de La Moraleja, para no tener que atravesar por medio del soto arbolado ni la finca de la Laguna de Las Huelgas.

Expone que las líneas eléctricas afectan sobre todo a las aves, por el riesgo de colisión, electrocución o enganche, que constituye una de las causas principales de mortalidad no natural de algunas especies de aves, muchas de ellas amenazadas. Las líneas contempladas en el proyecto tienen a estos efectos una altísima peligrosidad al atravesar áreas de nidificación, alimentación y campeo de especies susceptibles al riesgo de colisión, su trazado es transversal a rutas migratorias y cruza cauces con función de corredor biológico, es cercana a áreas protegidas y zonas esteparias. Considera que el plan puede ser incompatible con las políticas del Ministerio para la Transición Ecológica y con normas internacionales. Adjunta un listado de 107 especies de aves identificadas entre la Laguna de las Huelgas, el Soto de La Heredad y el arroyo Paeque.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre los siguientes documentos, remitidos en formato digital (PDF):

Plan Especial de Infraestructuras. Borrador de Plan. Línea Aérea de Alta Tensión SET SKP Borneo – SET SS Reyes (Septiembre, 2021):

- Bloque I. Documentación informativa
 - * Memoria de información
 - * Planos de información
 - * Anexos informativos



- Bloque II. Documentación ambiental
 - * Documento inicial estratégico

- Bloque III. Documentación normativa
 - * Memoria de ordenación
 - * Normativa urbanística
 - * Planos de ordenación

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El PEI tiene por objeto legitimar desde el planeamiento urbanístico la ejecución de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica entre la subestación del parque solar fotovoltaico SPK Borneo, situada en el término municipal de Villaseca de Uceda (Guadalajara), y la subestación de San Sebastián de los Reyes (Madrid), a lo largo del tramo que afecta a los municipios pertenecientes a la Comunidad de Madrid.

Para la consecución del objetivo descrito, el Plan Especial define y describe los elementos integrantes de la infraestructura eléctrica prevista y complementa las condiciones de ordenación del planeamiento municipal; trasponiendo a su contenido normativo la admisibilidad genérica en Suelo No Urbanizable de Protección que para estas infraestructuras establece el artículo 29.2 de la Ley del suelo de la Comunidad de Madrid. Establece igualmente las condiciones particulares exigibles para la implantación de esta infraestructura, completando en estos aspectos la normativa de los instrumentos de planeamiento general de los municipios.

El Proyecto “SPK Borneo e infraestructuras de evacuación” corresponde a una infraestructura nueva que consiste en la construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos. La planta fotovoltaica (PSFV) se ubica en la provincia de Guadalajara, en tanto que parte de la línea eléctrica se ubica en la Comunidad de Madrid, ya que se tiene permiso de punto de acceso a la red en subestación “San Sebastián de los Reyes”, perteneciente a Red Eléctrica de España (REE). La documentación aportada por el promotor no incluye este dato, pero según la información obrante en el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto se está tramitando en el MITERD con el código **Pfot-551**. Si bien el alcance del Plan Espacial de Infraestructuras incluye únicamente la línea de evacuación en el tramo que discurre por la Comunidad de Madrid, se resumen a continuación las características principales del proyecto.

- Parque Solar Fotovoltaico SPK Borneo de 400 MW de potencia pico y unas 868 ha de superficie, situado en Guadalajara (municipios de El Cubillo de Uceda, Casa de Uceda, Villaseca de Uceda y Viñuelas).
- Subestación transformadora Borneo (SET Borneo) 30/220 kV, en Villaseca de Uceda.
- Línea de alta tensión SET Borneo - SEC Rinca de 220 kV.
- Subestación colectora Rinca, en Cobeña. Colecta la línea de evacuación de la PSFV SPK Borneo con la de las PSFV LOS REYES I y PFV LOS REYES II
- Línea de alta tensión SEC Rinca SET SS Reyes de 220 kV.

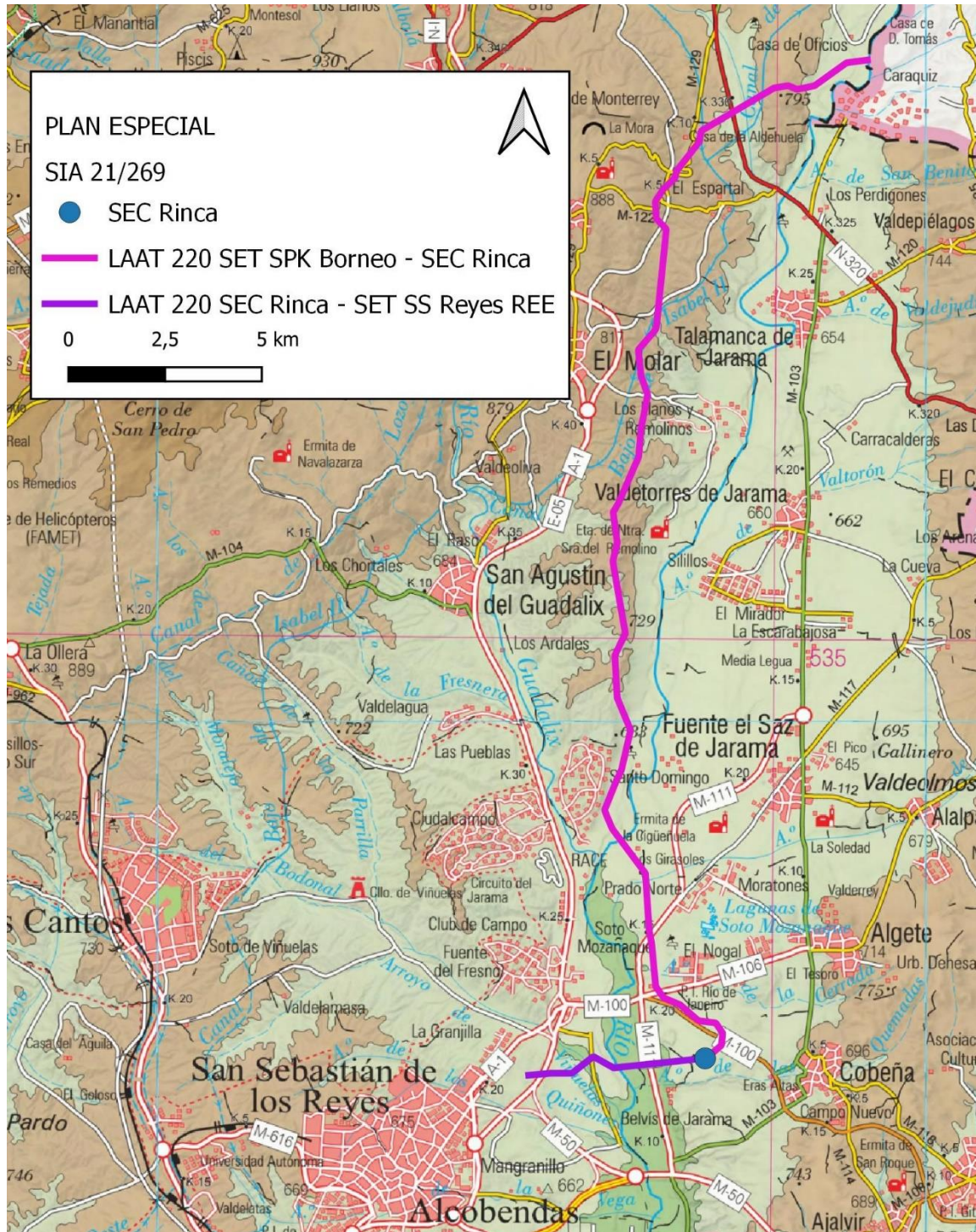
El ámbito del PEI **se restringe únicamente a las líneas de alta tensión del proyecto en el tramo que discurre por el territorio de la Comunidad de Madrid**. El parque fotovoltaico se encuentra en la provincia de Guadalajara, al igual que la SET SKP Borneo, por lo que no son objeto del Plan Especial, al igual que el tramo de la línea de evacuación que discurre por Guadalajara.

En la siguiente tabla se resumen las características de los diferentes elementos del PEI:



Elementos	Municipios	Tensión (kV)	Long. (m)	Sup. (m ²)
Línea de alta tensión SET Borneo SEC Rinca	Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, Algete, Fuente el Sanz de Jarama y Cobeña	220	31.563	
Subestación Colectora "Rinca"	Cobeña	220		2.308
Línea de alta tensión SEC Rinca SET SS Reyes	Cobeña, Paracuellos de Jarama y San Sebastián de los Reyes	220	4.773	



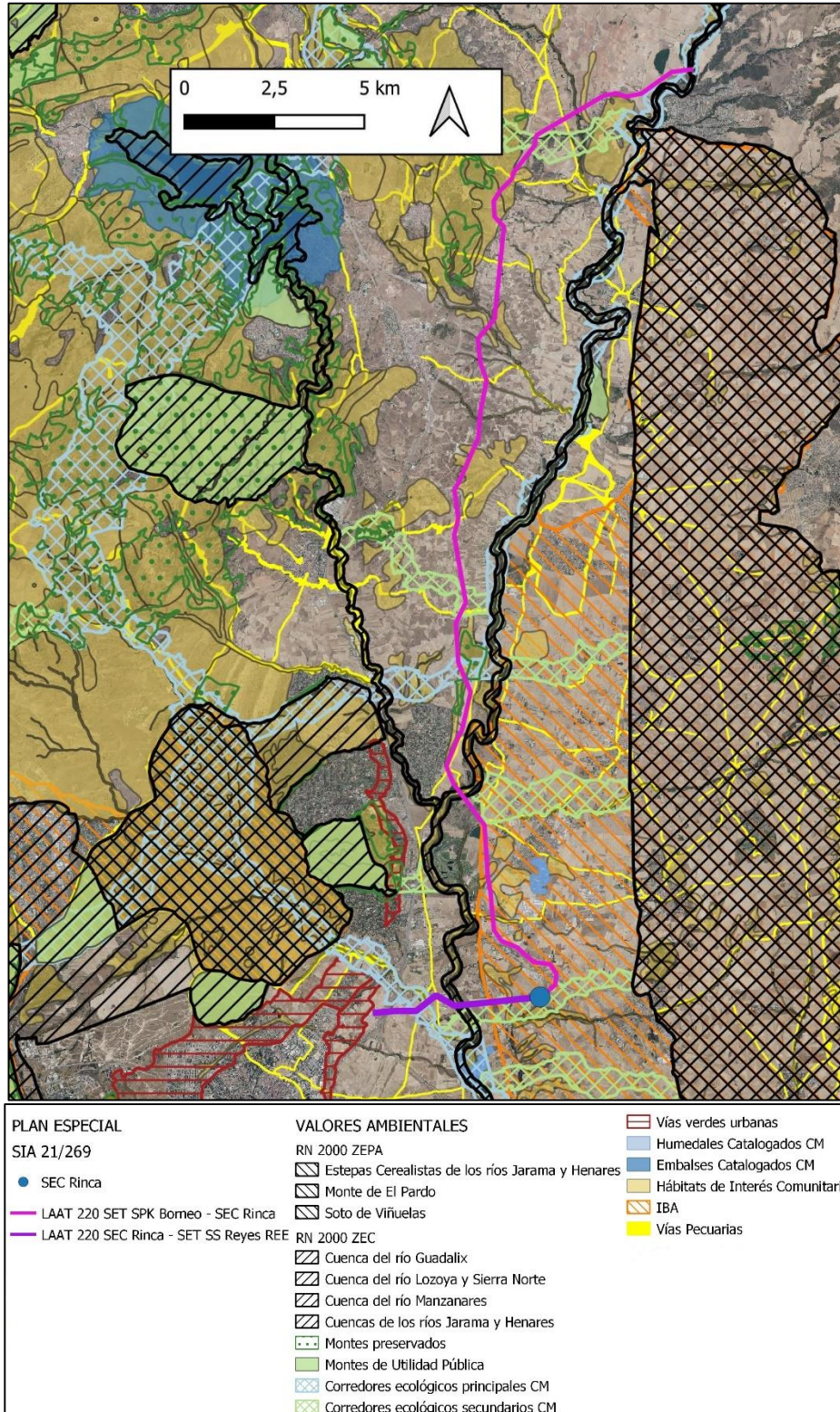


Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025.



En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.



Infraestructuras del Plan Especial con las principales afectaciones ambientales sobre la ortoimagen de 2021



Descripción de las instalaciones:

La línea eléctrica de evacuación se divide en los siguientes tramos:

Línea de alta tensión SET Borneo - SEC Rinca

- Tensión nominal: 220 kV.
- Dos circuitos con dos conductores por fase.
- Longitud: 31.563 metros.
- Ochenta y seis (86) apoyos.

Línea de alta tensión SEC Rinca - SET SS REYES REE

- Tensión nominal: 220 kV.
- Un circuito con dos conductores por fase.
- Longitud: 4.773 metros.
- Quince (15) apoyos.

La Normativa del Plan Especial define el ámbito del mismo como el espacio lineal y continuo formado por el trazado de la línea aérea de evacuación prevista y una franja de protección de 30 metros a cada lado del eje de dicha línea, con un ancho total de 60 metros, así como por el recinto de la subestación colectora SE Rinca.

Los terrenos de la zona de protección quedan sometidos a las restricciones derivadas del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Sobre esos suelos se establece una servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica que incluye:

- El vuelo de la línea eléctrica sobre el predio sirviente
- El establecimiento de apoyos para la sustentación de los cables conductores y la instalación de puesta en tierra.
- El libre acceso al predio sirviente de personal y elementos necesarios para la ejecución, vigilancia, reparación o renovación de la instalación eléctrica, con indemnización, en su caso al titular, de los daños que con tales motivos ocasionen.
- La ocupación temporal de terrenos necesarios a los fines indicados en los puntos anteriores.

Los planos de ordenación del O1.a al O1.e representan la franja de 60 m de ancho alrededor de las líneas como "Área de afección de línea eléctrica de evacuación".

En cuanto a las **interacciones de la línea eléctrica con otras infraestructuras de energía fotovoltaica** próximas, cabe señalar:

- Según el documento inicial estratégico aportado por el promotor (págs. 16 y 17), a la subestación colectora Rinca, entra también la línea de evacuación de las plantas fotovoltaicas PFV Los Reyes I y PFV Los Reyes II. No obstante, a fecha de la redacción de este informe no se encuentra en tramitación en esta Área ningún Plan Especial relativo a dicha línea o plantas fotovoltaicas. Tampoco existe constancia en esta Dirección General de que se esté tramitando un proyecto relativo a las mencionadas infraestructuras.
- Según el análisis realizado en esta Área a partir de otras solicitudes de documentos de alcance de planes especiales, la *línea de alta tensión SET Borneo - SEC Rinca* discurre en paralelo a la Línea de



evacuación del *Plan Especial de infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico La Cereal (PFot-723 AC)*, en los términos municipales de *Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos (SIA 21/242)*. Ambas líneas de evacuación entran en la Comunidad de Madrid por el municipio de Torremocha del Jarama. Las líneas discurren en paralelo, pero con diferente recorrido durante 15 km y, tras varios cruzamientos entre sí, se separan en El Vellón, a la altura de la carretera M-129. Desde ese punto la línea del expediente 21/242 se desvía hacia el suroeste, finalizando en la SET La Cereal 400kV (REE), localizada en Tres Cantos.

- Por otra parte, la *línea de alta tensión SET Borneo - SEC Rinca* se cruza dos veces con la línea de evacuación del *Plan Especial de Infraestructuras referente a la Línea Eléctrica de Alta Tensión 220kV "SE nudo Algete 220kV a SET Algete (REE)"* en los términos municipales de *Ribatejada, Valdetorres de Jarama, Fuente El Saz de Jarama y Algete (SIA 22/084)*. El primer cruce se realiza en Fuente el Sanz del Jarama, en el paraje conocido como Los Girasoles. Vuelven a cruzarse a unos 370 metros al sur, de forma que la línea del expediente 22/084 avanza hacia el sureste para terminar en la SET Algete REE.

- La *línea de alta tensión SEC Rinca SET - SS Reyes* discurre en paralelo durante 1270 metros, con cuatro cruzamientos, con la línea de evacuación del *Plan Especial de infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFOT-549 AC)* en los municipios de *Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid (SIA 21/280)*. Dicho paralelismo se realiza en el paraje conocido como los Llanos del Barco, en San Sebastián de los Reyes. La línea de evacuación del expediente SIA 21/280 se separa para terminar su recorrido en la SET Fuencarral REE, en Madrid.

- A unos 2km al sur de la *línea de alta tensión SEC Rinca SET SS Reyes* se localizan las infraestructuras del *Plan Especial (PEI PFot-326)* referente a las *Plantas Fotovoltaicas de Avutarda Solar y Azor Solar, así como la Subestación Eléctrica de Transformación Arroyo de la Vega Renovables 220/30KV y la línea eléctrica aérea de alta tensión 220 kV "Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega de Red Eléctrica de España"*, en los términos municipales de *Paracuellos de Jarama, Cobeña, Ajalvir, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas (SIA 21/232)*.

Los cuatro planes especiales de energía fotovoltaica están pendientes de la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental (EIA) de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados. Cabe señalar, en particular, que, según la información disponible en el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, existe una línea de evacuación de la Planta Fotovoltaica Aura Solar, que en la zona norte de Algete, se encuentra muy próxima a la línea SET Borneo – SEC Rinca de Plan Especial que aquí se informa, dado que compartiría trazado con la línea del Plan Especial SIA 22/084 arriba mencionado. Justo antes de entrar en el sector A-3 de Algete, esta línea de evacuación de Aura Solar se separa del trazado del expediente 22/084 para pasar por la subestación existente en el Sector A-3 y luego proseguir compartiendo trazado con la línea SET Borneo – SEC Rinca hasta la subestación de San Sebastián de los Reyes, si bien la conexión con esta SET es diferente. El citado proyecto de la PSFV Aura Solar estaría tramitando su evaluación de impacto ambiental en el MITERD con el código Pfol 431.





<p>PLAN ESPECIAL</p> <p>SIA 21/232</p> <ul style="list-style-type: none"> ● SET Arroyo de La Vega Renovables ● SET Arroyo de La Vega (REE) — L/30kV Avutarda — L/220kV Arroyo de La Vega Renovables - Arroyo de La Vega REE ■ PSFV Avutarda Solar ■ PSFV Azor Solar <p>SIA 21/242</p> <ul style="list-style-type: none"> — LAT PrFV La Cereal <p>SIA 21/269</p> <ul style="list-style-type: none"> — LAT Borneo <p>SIA 21/280</p> <ul style="list-style-type: none"> ● SE Fuencarral 400 kV ● SE Fuencarral 220 kV — LE Promotores Fuencarral aéreo — LE Promotores Fuencarral subterráneo 	<p>SIA 22/084</p> <ul style="list-style-type: none"> ● SEST Centro Medida — LAT Tramo Algete - - - LAT Tramo soterrado algete — LAT Tramo Fuente El Saiz - - - LAT Tramo soterrado Ribatejada — LAT Tramo Valdetorres - - - LAT Tramo soterrado Valdetorres <p>Proyectos EIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - - - Líneas Evacuación ⊗ Plantas FV
---	---

Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras cercanas de energía fotovoltaica



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962991260337146705005

2.3 Alternativas consideradas

El análisis de alternativas de ubicación se realiza considerando el proyecto SPK Borneo en su conjunto (planta solar fotovoltaica e infraestructura de evacuación), teniendo el centro de estudio en el punto de conexión otorgado por REE en la Subestación “San Sebastián de los Reyes”. El trazado de las distintas alternativas de la línea de evacuación también está condicionado por la implantación de la subestación colectora Rinca, compartida con la línea de evacuación de las PSFV Los Reyes I y Los Reyes II.

En primer lugar, se analizan las alternativas para la implantación de la PSFV SPK Borneo en un radio de 40 km con respecto al punto de conexión, teniendo en cuenta las limitaciones técnicas del terreno y sus características ambientales (espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, red hidrográfica, zonas forestales, etc).

Además de la alternativa cero, de no ejecución del proyecto, se analizan otras 3 alternativas para la implantación de la planta fotovoltaica. Mediante un análisis multicriterio se selecciona la alternativa 3 como la más idónea por presentar una menor afección al medio ambiente.

Una vez seleccionada la ubicación de la PSFV SPK borneo, se realiza el análisis de 4 alternativas para la línea de evacuación. A continuación, se sintetizan las características ambientales más significativas de las alternativas analizadas:

- **Alternativa 0:** Corresponde a la no realización del proyecto.
- **Alternativa 1:** Entre otras afecciones, presenta 3 cruces con la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y discurre próximo a la ZEPA “Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares”. Discurre durante 17 km por la IBA “Talamanca-Camarma”.
- **Alternativa 2:** Entre otras afecciones, presenta 3 cruces con la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y discurre próximo a la ZEPA “Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares”. Discurre durante 7,5 km por la IBA “Talamanca-Camarma”.
- **Alternativa 3:** Entre otras afecciones, presenta 2 cruces con la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y discurre 5,6 km por la ZEPA Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares” y 24,13 por la IBA “Talamanca-Camarma”.

Tras realizar la evaluación de las diferentes alternativas de trazado, en base a criterios múltiples (ambientales, técnicos y económicos), se elige **la alternativa 2** como la más idónea para el trazado de la línea de evacuación, ya que va asociado, considera el promotor, a una menor afección al medio ambiente y, por tanto, genera menor número de impactos negativos debido, principalmente, a su paralelismo con líneas de alta tensión existentes en la zona, haciendo que su trazado esté más alejado de lugares sensibles o afectando al Medio en menor medida con respecto a las otras alternativas.

2.4 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Según el análisis realizado en esta Área a partir de la cartografía digital de las infraestructuras y de la información sobre el planeamiento vigente del servidor SIT de la Comunidad de Madrid (<https://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>) se deduce que las clases y categorías de suelo sobre las que se implantarían las infraestructuras serían las de la tabla siguiente:

Municipio y planeamiento general vigente	Infraestructura	Clase de suelo
Torremocha de Jarama Normas Subsidiarias 1997	LAT SET Borneo – SEC Rinca	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ecológico, Paisajístico y Cultural
		Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrícola



Municipio y planeamiento general vigente	Infraestructura	Clase de suelo
Torrelaguna Normas Subsidiarias 1994		Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor Agrícola
		Suelo No Urbanizable Común
El Vellón Normas Complementarias y Subsidiarias 1976		Suelo de Reserva Metropolitana
El Molar Normas Subsidiarias 2002		Suelo Rústico
		Suelo No Urbanizable Preservado (régimen de Suelo Urbanizable No Sectorizado)
		Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios de Interés Agropecuario Extensivo
		Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios Rurales con Restricciones de Uso
Fuente el Saz de Jarama Plan General 2010		Suelo No Urbanizable de Especial Protección de cauces y Riberas
Algete Plan General 1999		Suelo No Urbanizable de Protección Vías Pecuarias
		Suelo No Urbanizable de Protección Edafológica Paisajística
	Suelo No Urbanizable de Especial Protección Parque Fluvial Vega del Jarama	
	Suelo No Urbanizable de Especial Protección Acuíferos	
	Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias	
	Suelo No Urbanizable Común	
San Sebastián de los Reyes Plan General 2001	Suelo Urbanizable Sectorizado (Sector A3, Plan Parcial en tramitación) El informe al PP fue el SIA 17/193	
	Suelo Urbanizable Programado (Sector S7 Plan Parcial aprobado definitivamente)	
Cobeña Normas Subsidiarias 1995	Suelo No Urbanizable Común (Aplazado)	
	Suelo No Urbanizable Protegido Agrícola (Aplazado)	
San Sebastián de los Reyes Plan General 2001	Suelo No Urbanizable No Protegido Común	
	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Reserva y protección de infraestructuras	
Paracuellos del Jarama Plan General 2001	SEC Rinca	Suelo No Urbanizable No Protegido Común
	LAT SEC Rinca – SET SS Reyes REE	Suelo No Urbanizable No Protegido Común
		Suelo No Urbanizable Protegido Agrícola (Aplazado)
		Suelo No Urbanizable Preservado (régimen de Suelo Urbanizable No Sectorizado)
		Suelo No Urbanizable de Protección por Interés Forestal y Paisajístico
		Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Especial Protección Agrícola
		Suelo No Urbanizable Protegido Vega del Jarama (Aplazado)
		Suelo No Urbanizable Protegido LIC (Aplazado)
		Suelo No Urbanizable Protegido Caudales (Aplazado)
		Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria (Aplazado)
		Sistemas Generales No Adscritos (Aplazado)
		Sistemas Generales Existentes (Red General de Zonas Verdes)
		Suelo Urbanizable No Programado (Aplazado) Sector industrial "Las Ventas"
		Sistemas Generales no adscritos Red Viaria
		Suelo Urbanizable No Programado (Aplazado) Sector industrial "Sotillo Bajo"
Sistemas Generales no adscritos Red Viaria (Aplazado)		
Suelo Urbanizable No Programado (Aplazado) Sector industrial "Valdelahiguera"		



Tanto la documentación normativa como el Documento Inicial Estratégico recogen un capítulo dedicado a las incidencias del Plan Especial sobre el planeamiento urbanístico municipal.

A nivel del planeamiento urbanístico, la documentación expone, en primer lugar, las siguientes conclusiones basadas del análisis de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM):

1. Que la infraestructura eléctrica prevista en el Plan Especial estaría contemplada en el concepto de “infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales” al que hacen referencia los art. 25.a y 29.2 LSCM.
2. Que esta infraestructura es autorizable en Suelo Urbanizable No Sectorizado y No Urbanizable de Protección por aplicación directa de los artículos 25-a y 29.2 LSCM, con el único requisito de justificar la necesidad de localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.
3. Que dado el superior rango normativo de la Ley 9/2001 (LSCM) frente al del planeamiento general municipal, la condición como autorizables de los usos e instalaciones de infraestructuras eléctricas en terrenos clasificados como SUNS y SNUP, en los términos del punto anterior, prevalece sobre las condiciones en otro sentido que pudieran establecer los planes generales y normas subsidiarias de los municipios.

Se considera que la última de las conclusiones anteriores es especialmente relevante, dado que la totalidad del planeamiento de rango general de los municipios afectados tiene aprobación definitiva anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (27/8/2001).

MUNICIPIO	INSTRUMENTO	APROBACIÓN DEFINITIVA	ENTRADA EN VIGOR
Torremocha de Jarama	Normas Subsidiarias de Planeamiento	26 de junio de 1997	26 de junio de 1997
Torrelaguna	Normas Subsidiarias	26 de junio de 1997	10 de julio de 1997
El Vellón	Normas Subsidiarias Municipales	23 de junio de 1976	20 de noviembre de 1976
El Molar	Normas Subsidiarias	1 de agosto de 2002	12 de agosto de 2002
Fuente El Saz de Jarama	Plan General de Ordenación Urbana	23 de septiembre de 2010	11 de octubre de 2010
Algete	Plan General de Ordenación Urbana	4 de febrero de 1999	25 de marzo de 1999
San Sebastián de los Reyes	Plan General de Ordenación Urbana	27 de diciembre 2001	16 de enero de 2002
Cobeña	Normas Subsidiarias Municipales	10 de octubre de 1995	20 de noviembre de 1995
Paracuellos de Jarama	Plan General de Ordenación Urbana	2 de agosto de 2001	17 de agosto de 2001

No obstante, la documentación analiza el planeamiento para cada municipio y presenta los resultados sintetizados en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CLASE DE SUELO	COMPATIBILIDAD
Torremocha de Jarama	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su valor agrícola.	Compatible (uso vinculado a obra pública). Art. 5.7.2 de la Normativa Urbanística.
	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés ecológico, paisajístico y cultural.	Se permiten las instalaciones declaradas de interés social o utilidad pública siempre que no puedan ubicarse en Suelo No Urbanizable Común. Art. 6.2.2 de la Normativa Urbanística.



MUNICIPIO	CLASE DE SUELO	COMPATIBILIDAD
Torrelaguna	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su valor agrícola.	No se autorizará la construcción o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de obras públicas, ni las declaradas de utilidad pública o interés social, salvo las dedicadas a infraestructuras generales. Art. 12.2 de la Normativa Urbanística.
	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo Suelo No Urbanizable Común).	Autorizable conforme al art. 16.3-2ª del R.D.L. 1/1992 al que remite el art. 11.3 de la Normativa Urbanística.
El Vellón	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo Suelo Rústico).	En relación con las instalaciones o servicios de interés público, su localización la determinará el Ayuntamiento. Art. 4.1 de la Normativa Urbanística.
	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo Suelo de Reserva Metropolitana).	En relación con las instalaciones o servicios de interés público, su localización la determinará el Ayuntamiento. Art. 4.1 de la Normativa Urbanística.
El Molar	Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios de Interés Edafológico y Agrícola.	Autorizable mediante calificación urbanística. Art. 3.1.9-2 a) 1.1 – 1 b) de la Normativa Urbanística.
	Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Cauces y Riberas.	Autorizable mediante calificación urbanística. Art. 3.1.9-2 e) - 1 b) de la Normativa Urbanística.
	Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios Rurales con Restricciones de uso.	Autorizable mediante calificación urbanística. Art. 3.1.9-2 f) - 1 d) de la Normativa Urbanística.
	Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios de Interés Agropecuario Extensivo	Autorizable mediante calificación urbanística. Art. 3.1.9-2 d) - 1 c) de la Normativa Urbanística.
	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo Suelo No Urbanizable Común).	Autorizable mediante calificación urbanística. Art. 3.1.6 - 1 c) de la Normativa Urbanística.
Fuente el Saz de Jarama	Suelo No Urbanizable de Protección Edafología Paisajística	Uso compatible. Art. 8.4.1 de la Normativa Urbanística.
	Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias	Uso complementario. Art. 8.3.2 de la Normativa Urbanística
Algete	Suelo Urbanizable Sectorizado – S7. Calificación de Zona Verde	No regulado. No se encuentra entre los usos compatibles permitidos expresamente.
	Suelo Urbanizable Sectorizado – S7. Calificación de Zona de protección de líneas de alta tensión	Las actividades o usos compatibles serán cualesquiera que pudiera decidir el Ayuntamiento en uso de sus competencias y para fines de interés público excepto los prohibidos – Normas Particulares de la zona DT de la Normativa Urbanística.
	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo Suelo No Urbanizable Común).	Permitido Art. 19.7 d) de la Normativa Urbanística.
	Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Parque Regional del Jarama Medio.	Se prohíbe cualquier tipo de edificación o instalación, salvo la implantación de un campo de golf. Art. 19.14 de la Normativa Urbanística.
	Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Parque Regional del Jarama Medio. Vías pecuarias.	Se prohíbe cualquier tipo de edificación o instalación, salvo la implantación de un campo de golf. Art. 19.14 de la Normativa Urbanística.



MUNICIPIO	CLASE DE SUELO	COMPATIBILIDAD
San Sebastián de los Reyes	Suelo Urbanizable No Sectorizado – Art. 5.2.1	En tanto no cuente con Programa de Actuación, se regulan por la normativa del SNUP Agrícola – Art. 4.12.9: No regulado expresamente.
	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable no protegido) – Art. 4.4.2	Compatible – Art. 53 d) de la Ley 9/95.
	Suelo No Urbanizable de Protección de cauces y humedales	Permitido – Art. 4.12.1 de la Normativa Urbanística.
	Suelo No Urbanizable de Protección de riberas	Permitido – Art. 4.12.2 de la Normativa Urbanística.
	Suelo No Urbanizable de Protección de la Vega del Jarama	Permitido – Art. 4.12.3 de la Normativa Urbanística.
	Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola	No regulado expresamente -Art. 4.12.9 de la Normativa Urbanística.
Cobeña	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo Suelo No Urbanizable Común)	Permitido si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social – Art. 4.16 de la Normativa Urbanística.
	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Reserva y protección de infraestructuras.	Permitido si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social – Art. 4.16 de la Normativa Urbanística.
Paracuellos de Jarama	Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola	Compatible – Art. 9.4.6 – 2 de la Normativa Urbanística.
	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo Suelo No Urbanizable Común)	Compatible – Art. 9.2.7-B d) de la Normativa Urbanística.

El trazado previsto, a su paso por el municipio de Algete, sobrevuela un sector de Suelo Urbanizable (S-7), al suroeste del término municipal. Este sector, que no ha sido ejecutado, cuenta con un Plan Parcial aprobado definitivamente (BOCM 19 de noviembre de 2011) que establece la ordenación pormenorizada del mismo. El promotor señala que, de manera particular, se permite el uso de infraestructuras eléctricas para el transporte y distribución de energía eléctrica únicamente en aquellas áreas que tengan calificación de Zona Verde conforme a la ordenación pormenorizada establecida.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 12 de noviembre de 2021, y número de registro 10/572687.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea de alta tensión entre la subestación del parque solar fotovoltaico SPK Borneo y la subestación de San Sebastián de los Reyes, promovido por Solarpack Promo2007 Ochenta y Dos S.L., a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de



Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, en ella, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).



Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica a continuación (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid Planes Especiales de energía fotovoltaica con una potencia propuesta conjunta de unos 4,6 GW.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultasevaluacion-ambiental-estrategica>

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. De acuerdo al informe de REE, los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53). A tal respecto, en la documentación presentada en esta fase se incluye como anexo el permiso de acceso y conexión otorgado a SOLARPACK PROMO2007 OCHENTA Y DOS S.L. por Red Eléctrica de España, conforme al art. 37.2 LSE, para evacuar de la zona la energía producida por el Parque Solar Fotovoltaico Borneo de 400 MW de potencia pico (paneles) y 300MW de potencia de evacuación a la SET de San Sebastián de los Reyes 220 kV.

En cuanto al contenido del Plan Especial, en la próxima fase deberán corregirse las discrepancias o incongruencias detectadas entre los documentos sobre los que se emite este informe, especialmente entre el documento inicial estratégico y el resto de documentos. Así, al describir las infraestructuras, el documento inicial estratégico indica que la tensión de las líneas de evacuación será de 220-400 kV, mientras que el resto de documentos considera que esta tensión será de 220 kV. En el caso particular de la línea de alta tensión entre la SET Borneo y la SET San Sebastián de los Reyes de REE el



documento inicial estratégico considera que sus dos tramos (tramo 1 entre la SET Borneo y la SEC Rinca; tramo 2 entre la SEC Rinca y la SET SS Reyes REE) estarán conformados por dos circuitos con dos conductores por fase; sin embargo, la Memoria de Ordenación considera que el tramo 2 (o LAT SEC Rinca – SET SS Reyes REE) estará conformado por un circuito con dos conductores por fase. Se deberán aclarar estas contradicciones y, en el caso de la línea, si el tramo 2 constase de un solo circuito, se deberá explicar y justificar a qué se debe el cambio respecto al tramo 1. Hay que tener en cuenta también que la infraestructura ubicada entre los dos tramos de la línea eléctrica se denomina en general en los documentos del Plan “Subestación Colectora Rinca”, mientras que en el documento inicial estratégico se cita en ocasiones como “Subestación Seccionadora Rinca”.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2 de este informe se ha analizado la **relación de este Plan Especial con otros planes especiales de energía fotovoltaica cercanos** que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar estas relaciones, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a la interrelación entre unos y otros. Esta relación e interdependencia se hace especialmente evidente en el caso de la línea de evacuación de las FV Los Reyes I y Los Reyes II, que según la documentación, conectaría con la SEC Rinca y presumiblemente evacuaría en la SET de San Sebastián de los Reyes mediante la misma línea. Como ya se ha indicado, no consta en esta Área que se encuentre en tramitación ningún plan o proyecto para implantación y ejecución de las PSFV Los Reyes.

Igualmente, debe explicarse la posible relación con la línea eléctrica de evacuación de la PFV Aura Solar, que, según la información disponible en esta Dirección General, compartiría trazado con el aquí propuesto desde antes de entrar en el Sector A-3 de Algete. Según la información disponible, el proyecto de esta planta está tramitando su evaluación de impacto ambiental en el MITERD con el código PfoT 431, pero no existe en tramitación en la Comunidad de Madrid ningún Plan Especial para sus infraestructuras. La documentación aportada por el promotor en esta fase no menciona en ningún momento las infraestructuras de la PFV Aura Solar.

En cuanto a **planificación sectorial**, el documento ambiental estratégico deberá tener en cuenta los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos y de los espacios protegidos Red Natura 2000, concretamente el Plan de Gestión de la ZEC Cuenca de los ríos Jarama y Henares (Decreto 172/2011).

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de **Protección Civil**, el Plan Especial deberá recoger que, previamente a su entrada en funcionamiento, las instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión deberán contar con un Plan de Autoprotección, que



deberá ser registrado conforme a la normativa en vigor. Indica, además, que deberá tenerse en cuenta las disposiciones del Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM), ya que la línea cruza una zona inundable con período de retorno de 500 años.

En relación a la normativa urbanística, deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. Aunque en el documento inicial estratégico y el borrador del plan especial (Memoria de Información) presentado en la actual fase se ha incluido un apartado con dicha finalidad, el análisis y justificaciones están incompletos.

En cuanto a las clases y categorías del suelo consideradas en el análisis, según la información consultada en el visor SIT, se habrían omitido algunas de ellas:

En El Molar se considera la regulación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios de Interés Edafológico y Agrícola, cuando esta categoría no se vería afectada por la línea.

En Algete no se considera la afección al Suelo Urbanizable Sectorizado del Sector A3, que cuenta con Plan Parcial aprobado inicialmente en noviembre de 2017 (sobre el que esta Dirección General emitió informe ambiental estratégico de fecha 3 de julio de 2019 y nº ref. 10/193930.9/19, en el expediente SIA 17/193, PCEA 10-UB2-00202.5/2017).

En Paracuellos del Jarama, no se considera la afección al Suelo No Urbanizable de Protección por Interés Forestal y Paisajístico.

En San Sebastián de los Reyes en particular se debe profundizar sustancialmente en el análisis. Así, no se considera la afección a varias categorías (Suelo No Urbanizable Protegido LIC, Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria) a Sistemas Generales existentes (zonas verdes), o a Sistemas Generales no adscritos (red viaria en la A-1). Además, no se tiene en cuenta que el acuerdo de aprobación definitiva del PGOU aplazó la aprobación definitiva en algunos ámbitos, como el Suelo No Urbanizable, (lo cual afectaría a varias de las categorías que sí analiza la documentación y varias de las no consideradas arriba mencionadas), o los ámbitos de Suelo Urbanizable No Programado de uso industrial que estaban previstos al oeste de la A-1. En la próxima fase se deberá justificar si el aplazamiento se levantó en dichos ámbitos y analizar la compatibilidad con la normativa urbanística que esté vigente en dichos suelos.

Es recomendable que, al realizar el análisis urbanístico, se mencione tanto la denominación literal de la clase y categoría de suelo en el documento de planeamiento vigente como la de la clase o categoría cuyo régimen urbanístico resulte de aplicación según la vigente Ley 9/2001.

En lo relativo a la planificación urbanística, deberá tenerse en cuenta lo manifestado por el Ayuntamiento de Algete en su escrito de sugerencias, en el que señala que el trazado previsto para la línea eléctrica no sería viable urbanísticamente al no estar admitido, según el documento del Plan Parcial del Sector A3 que se encuentra en tramitación para la aprobación definitiva, en las zonas calificadas para uso terciario, terciario/industrial y de red viaria. Tampoco sería admisible el uso de la línea eléctrica en el trazado ahora propuesto dentro del sector S7 (con Plan Parcial aprobado definitivamente el 30/12/2012 pero aún no desarrollado) en el suelo calificado como zona verde. Considera el Ayuntamiento que de mantenerse el trazado general actual, solo sería viable en esta zona llevándolo en subterráneo por la red viaria del sector A3 hacia el este, hasta conectar con la red viaria de los sectores A2 y S8 donde podría continuar hacia el sur. El Ayuntamiento sugiere como más conveniente, tanto urbanística como ambientalmente, desplazar el trazado general de la línea hacia el este, para utilizar el mismo corredor de la línea existente Mudarra-San Sebastián de los Reyes a 400 kV, como sucede con la línea de evacuación de la PFV Alcal I (no contemplada por el momento en ningún Plan Especial de



Infraestructuras en tramitación). Cabe señalar que esta opción va en la línea de las condiciones señaladas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe.

En definitiva, en esta fase se ha realizado un análisis muy preliminar del uso de infraestructuras eléctricas y la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística de las diferentes categorías de suelo afectadas. Estas carencias deberán ser corregidos en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, respecto a las sustanciales modificaciones que se deben realizar sobre las el trazado de las líneas eléctricas.

En el caso de que la compatibilidad con la normativa urbanística se fundamente en la utilidad pública de las infraestructuras de energía eléctrica propuestas, se deberá justificar la situación de las mismas a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

La DG de Biodiversidad y Recursos Naturales reclama que, antes de la aprobación definitiva del PEI, se deberán informar las **normas urbanísticas y condiciones de uso** impuestas por el PEI, entendidas como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el PEI. La normativa urbanística debe contemplar las condiciones señaladas en este informe, incluido su presupuesto. Por ello se debe tener conocimiento del estudio económico financiero de este instrumento de desarrollo urbanístico donde se incluyan las medidas establecidas en este informe.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa. En la normativa del PEI se incluirá un apartado que indique que las líneas eléctricas aéreas que finalmente formen parte del PEI cumplen con las medidas de prevención contra la colisión y la electrocución de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa y recomendaciones vigentes y que se especifican en el informe de la Dirección General de Biodiversidad.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (colectores, emisarios, arterias de aducción, etc), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. De acuerdo con lo indicado por el Canal de Isabel II, el Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública. Además, respecto de las posibles afecciones y las soluciones que se adopten en el marco del Plan, estas deberán contar con la conformidad técnica de Canal de Isabel II para salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores



geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los **nuevos caminos y accesos previstos**, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos. En este sentido, cabe señalar que, según la documentación analizada, no se indica qué nuevos caminos (temporales o permanentes) serían necesarios para la construcción y mantenimiento de las líneas eléctricas.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial, en particular hábitats de interés comunitario, y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.



Para la protección de la fauna, de acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se elaborará un estudio anual de avifauna realizando censos en las épocas de nupcial y postnupcial así como en la invernal, en la zona de actuación comprobando la presencia de, al menos, las siguientes especies de aves: avutarda común, ganga, ortega, sisón, alcaraván, chova piquirroja, aguilucho pálido, aguilucho lagunero occidental, aguilucho cenizo, águila imperial ibérica, águila real, águila-azor perdicera, buitre negro, búho real, cernícalo primilla, milano real y cigüeña común.

Se analizará, según la metodología adecuada (guías del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico), si en la superficie ocupada por la traza de la línea y en sus alrededores hay presencia de especies de fauna amenazada en la Comunidad de Madrid que utilicen la zona y que formen parte de sus hábitats y de las zonas necesarias para el desarrollo vital de dichas especies (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) y en particular en la zona protegida RN2000 y en la que se adentra en la IBA Talamanca-Camarma, así como de la posible reubicación de Subestación Seccionadora RINCA.

Además, de acuerdo con lo señalado por el Ayuntamiento de Algete y varias asociaciones, los humedales presentes en la finca la Heredad son una importante zona de alimentación de aves acuáticas (algunas consideradas en peligro de extinción o sensible a la alteración de su hábitat, según el CREA) en época reproductora, estival y postnupcial. Por tanto, el estudio anual de avifauna; deberá ampliar los censos en esta zona y en las épocas señaladas, siendo las horas idóneas de muestreo al alba y al ocaso.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

A este respecto se tendrá en cuenta que, en la propuesta presentada, la Línea de alta tensión SET Borneo SEC Rinca cruza el espacio Red Natura 2000 ZEC “Cuenca de los Ríos Jarama y Henares”. Por ello, se atenderá especialmente a las directrices respecto a las infraestructuras contenidas en el Plan de Gestión del espacio RN2000 y al resto de prescripciones de aplicación, según lo indicado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. En especial, se tendrá en cuenta la presencia de los hábitats de interés comunitario 92A0 y 92D0. Deberá concretarse la localización de los apoyos del tendido, la zona seguridad de la línea, los accesos y sus características y las zonas auxiliares, para determinar los impactos susceptibles de afectar a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000.



4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial recogerá que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

En su caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, el estudio ambiental estratégico deberá contemplar la generación de residuos de construcción y demolición (RCD), además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. A tal efecto, se deberá incluir en el estudio ambiental estratégico lo siguiente:

- Estimación de los volúmenes de los Residuos de Construcción y Demolición de Nivel II, que se tenga previsto generar durante las diferentes fases que compondrán el proyecto. Asimismo, deberá definirse el destino de los mismos, que podrá ser la entrega a un gestor autorizado o la valorización de los mismos en la propia obra en la que se han producido.



- Estimación del volumen de materiales naturales excavados (Residuos de Construcción y Demolición de Nivel I) que se tenga previsto generar durante las diferentes fases que componen el proyecto y el balance de los mismos. Asimismo, deberá definirse cuál será su destino: reutilización en la propia obra en la que se han generado, en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron o un gestor autorizado.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).

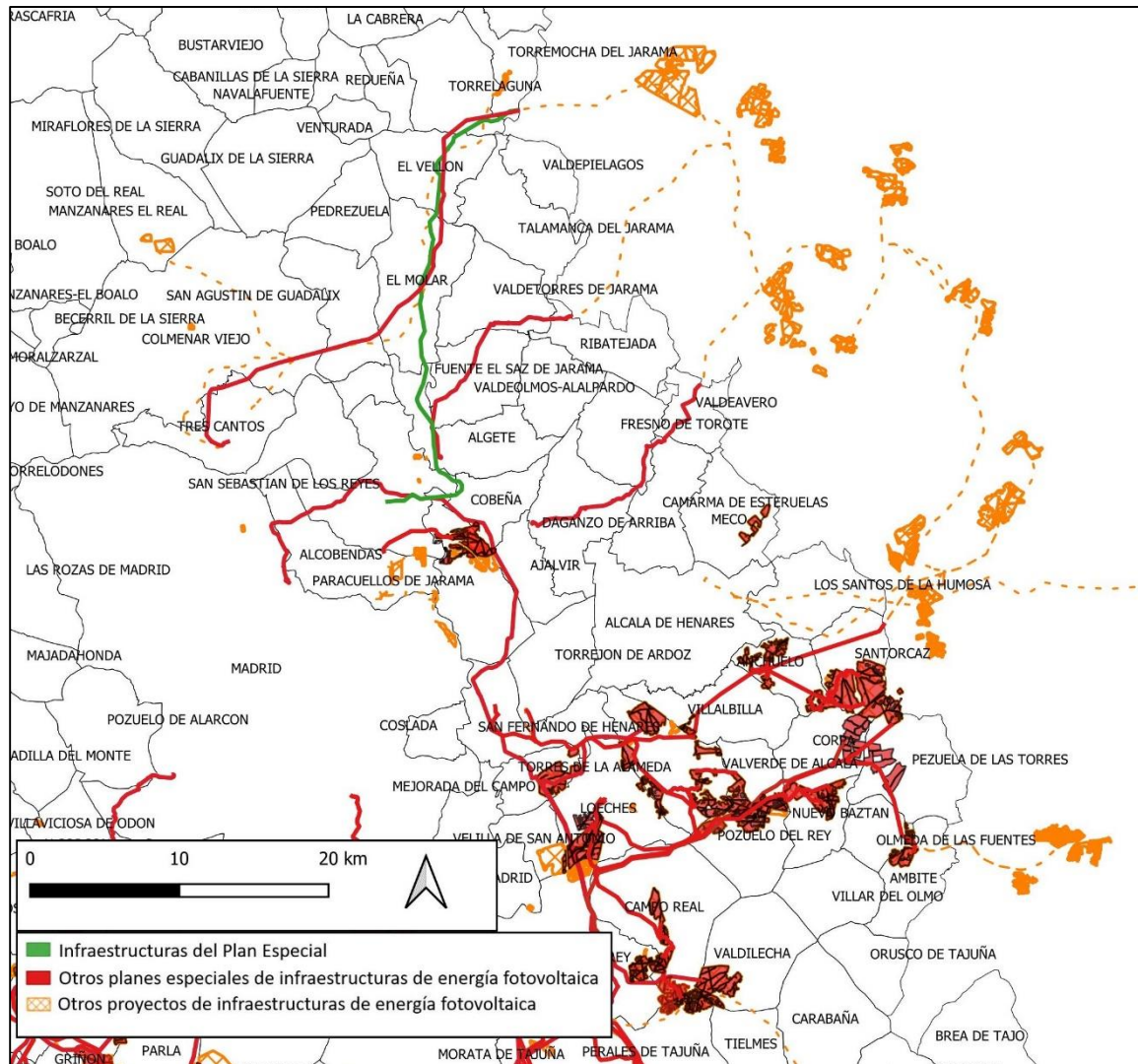


- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, particularmente el de los expedientes 21/242, 21 /280 y 22/084, por presentar líneas de evacuación que discurren en paralelo en determinados tramos con la línea de evacuación del PEI objeto del presente informe. Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y sinérgicos en los municipios afectados por el Plan Especial. Debe tenerse en cuenta también la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito general del este y sur de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 47 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,6 MW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 10.900 ha y unos 860 km de líneas de alta tensión). Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.





Infraestructuras del Plan Especial que se informa junto con las de otros planes especiales de energía fotovoltaica y proyectos sin plan especial en el sur y el este de la Comunidad de Madrid

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

como a la de aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico que deberá formar parte de la próxima fase:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-alcance-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que



quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera que debe estudiarse el efecto sinérgico y acumulativo con otras infraestructuras existentes y proyectadas en la zona.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

El informe de la Dirección General de **Patrimonio Cultural** transcribe las prescripciones de protección para los bienes del patrimonio histórico interceptados o cercanos al trazado propuesto para la línea eléctrica, que resultan del estudio arqueológico llevado a cabo para el Proyecto, con posterioridad a la redacción de los documentos de la presente fase del Plan Especial, y que se incluyeron en la Resolución de 18 de enero de 2022, por la que la citada Dirección General informó favorablemente el Proyecto. De acuerdo con lo exigido en el informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico, que se adjunta, el documento ambiental estratégico deberá incorporar el resultado del referido estudio patrimonial. La normativa del Plan Especial incluirá las disposiciones de protección contenidas en la resolución de 18 de enero de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Dado que el trazado de la línea eléctrica deberá modificarse según las condiciones de este documento de alcance y, en particular, según lo exigido en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, deberá actualizarse el correspondiente estudio arqueológico y las correspondientes disposiciones de protección, según lo que establezca en su momento la Dirección General de Patrimonio Cultural, y así se trasladará al documento ambiental estratégico y a la normativa del Plan Especial.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.



De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

El movimiento de tierra durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente la **contaminación electromagnética**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, según indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales es necesario, en primer lugar, estudiar la evacuación en nudos más cercanos a los puntos de generación de energía. Si no es posible, se estudiarán todos los proyectos en tramitación que partan de las mismas zonas (o áreas limítrofes) o viertan a la misma subestación (u otras compatibles), para llegar a acuerdos entre promotores que permitan compartir líneas en todo o gran parte del recorrido en la Comunidad de Madrid, de tal forma que se asegure un mejor aprovechamiento de las líneas con un mínimo, a ser posible, de 15 MW/km. No se considerarán medioambientalmente viables líneas que pudiendo compartir trazados no lo hagan sin justificación técnica para ello.

Dada la afección de la traza de la línea de evacuación a zonas de nidificación del águila imperial en El Molar y a áreas de interés para las aves esteparias, se considera necesario reubicar una parte del trazado de la línea a su paso por los términos municipales de Algete y El Molar. En este sentido, y teniendo en cuenta la necesidad de compartir infraestructuras con proyectos próximos, siempre que sea

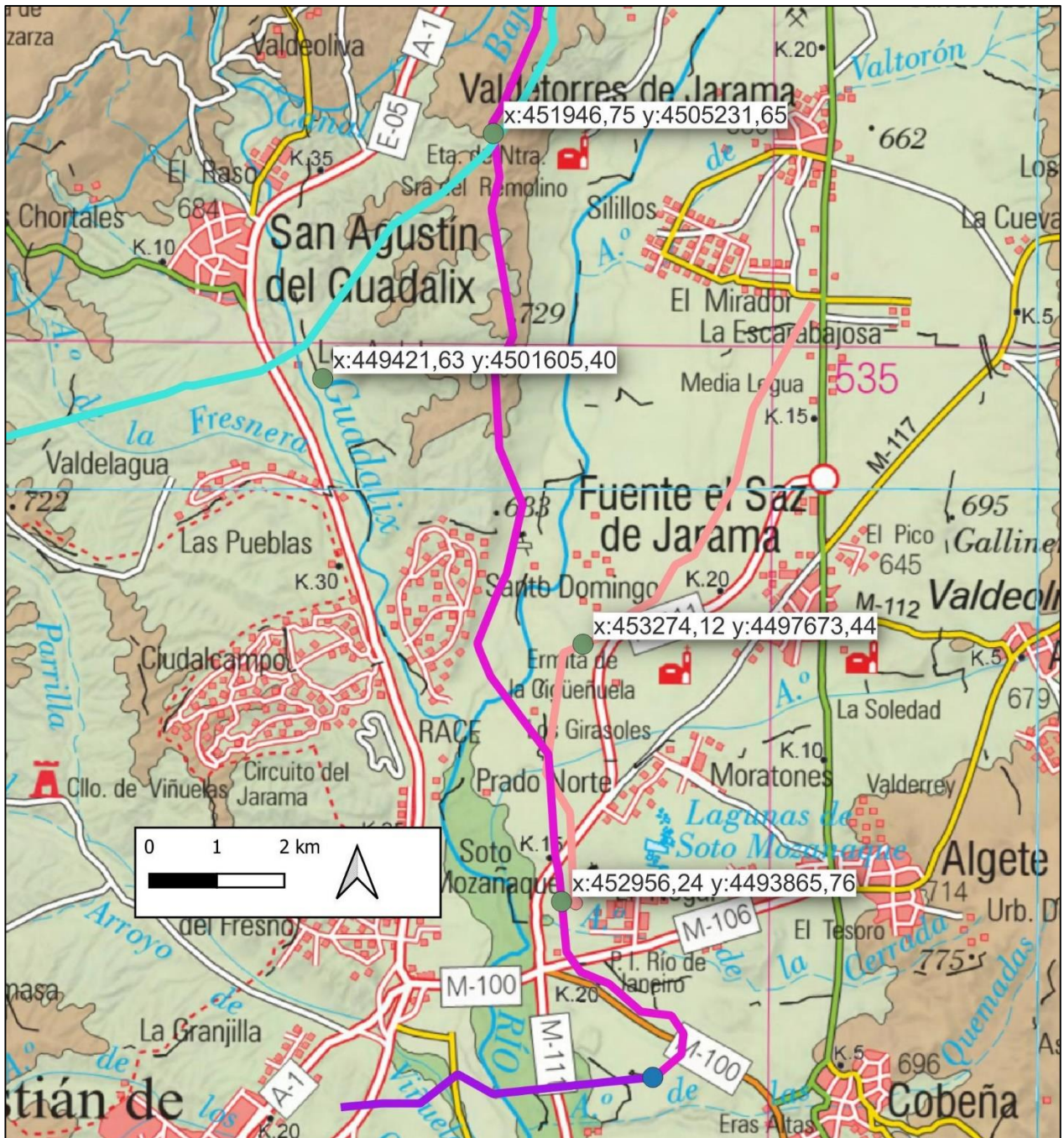


técnicamente posible, con el fin de minimizar las afecciones medioambientales, se propone estudiar la modificación del trazado de la LAAT propuesta entre las coordenadas UTM ETRS89 X: 452.956,240; Y: 4.493.865,757 e X: 451.946,748; Y:4.505.231,647 (en sentido de la subestación de vertido hacia las plantas fotovoltaicas de producción), de modo que se compartan infraestructuras con el PFOT-407 (PSFV Alcal I, coincidente con el trazado contemplado en el Plan Especial del expediente de evaluación ambiental estratégica SIA 22/084) hasta el punto X: 453.274,115; Y:4.497.673,441. Desde este punto se trazaría un nuevo tramo hasta el punto X: 449.421,629; Y:4.501.605,396, desde donde se compartiría trazado con el proyecto PFOT-723 PSFV “La Cereal” (dicha línea eléctrica de evacuación está incluida en el Plan Especial del expediente de evaluación ambiental estratégica SIA 21/242). Con la modificación de este trazado se evitaría, además, afección a la Laguna de Las Huelgas.

Si esta alternativa no fuera técnicamente posible y fuese necesario mantener el trazado propuesto por el promotor habrá de abordarse la necesidad de alejar el trazado de la línea de los valores presentes: nido de águila imperial en El Molar y Laguna de las Huelgas en Algete, al menos 1 km de la plataforma y de la laguna. Si bien el nido es una única plataforma, la Laguna de las Huelgas constituye un sistema lagunar y habrá que tener especial cuidado en no afectar a ninguna de las lagunas que lo constituyen, según la imagen del informe de la D.G. Biodiversidad.

Si por imposibilidad técnica de compartir líneas (según lo indicado anteriormente) se requiere de la instalación de este nuevo trazado, se deberán soterrar, al menos, los tres tramos de la línea que cruzan la ZEC “Cuenca de los ríos Jarama y Henares”. Además, será necesario el soterramiento de la línea en los cruces con zonas sensibles para la avifauna (según los resultados del estudio anual de fauna), con el territorio incluido en la Red de Corredores Ecológicos Principales de la Comunidad de Madrid, en los cruces con los montes preservados y de Utilidad Pública, si fuera el caso, y en el tramo que afecta a la IBA. También habría de ir en soterrado la parte de la línea que discurre por el entorno de la laguna de Las Huelgas, y en el entorno del nido de águila imperial si no fuera posible alejar la línea de dichos entornos, al menos, 1 km. El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.





PLAN ESPECIAL

SIA 21/242

LAAT 400 SET La Cereal Promotores - SET La Cereal REE

SIA 21/269

● SEC Rinca

— LAAT 220 SEC Rinca - SET SS Reyes REE

— LAAT 220 SET SPK Borneo - SEC Rinca

SIA 22/084

— LAAT 220 SE Nudo Algete - SE Algete REE

● Centro de Medida Polaris

● Puntos Condicionado DG Biodiversidad

Esquema para la consideración de la nueva alternativa de trazado según el informe de la D.G. Biodiversidad



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962991260337146705005

Deberá estudiarse la posibilidad de ubicar la subestación colectora SE Rinca en otra zona para evitar que el trazado de la línea tenga que adentrarse en la IBA nº 74 "Talamanca - Camarma". Concretamente debe tenerse en cuenta la ubicación propuesta en el informe de la DG Biodiversidad, que acorta sensiblemente la longitud del trazado y aprovecha el corredor existente, sin necesidad de entrar en Cobeña. Si se mantuviera la misma ubicación, se considera necesario el soterramiento del tramo de la línea que se localiza dentro de la citada IBA, tal y como se ha indicado anteriormente.

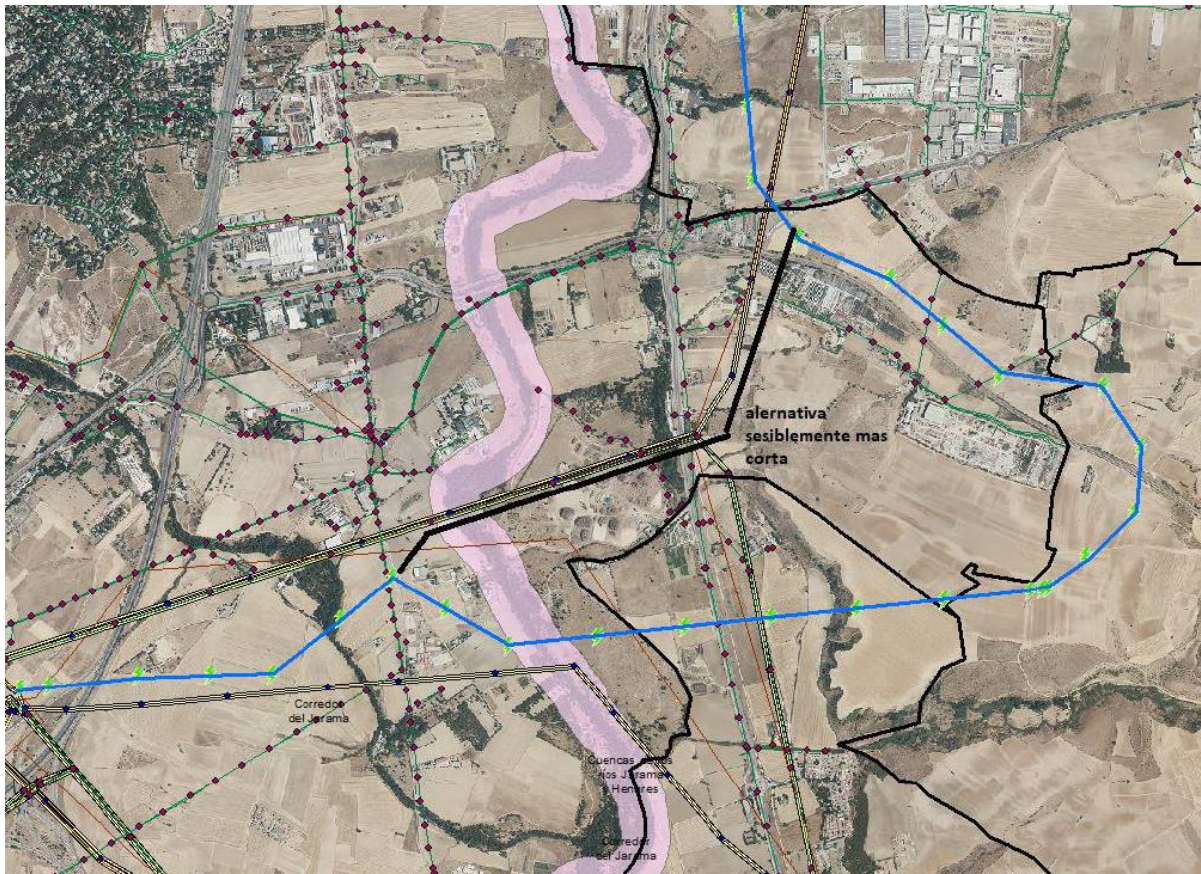


Imagen de la parte final del trazado propuesto (en azul) y posible trazado alternativo (en negro) sin entrar en Cobeña al reubicar la Subestación Colectora Rinca (tomado del informe de la D. G. Biodiversidad y Recursos Naturales)

Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo, después de tener en cuenta lo especificado en el presente informe, han de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales, principalmente las grandes vías de comunicación (autopistas, autovías y ferrocarriles).

Los tramos aéreos que finalmente se ejecuten deberán contar con todas las medidas de protección contra la electrocución y colisión que establece la legislación (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008) y recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica, así como, las condiciones especificadas en el informe de la D.G. de Biodiversidad que deben ser observadas en el PEI y en los proyectos que lo desarrollen. El Anexo I del informe de la D. G. de Biodiversidad y Recursos Naturales contiene las condiciones mínimas para evitar la colisión y la electrocución de las aves.

Se respetarán, en todo caso, los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares



arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

Se cumplirán las siguientes medidas generales para la protección de la flora y la fauna:

- Los trabajos de excavación y de movimiento de maquinaria pesada con mayor producción de ruido y polvo, deberán realizarse en el medio natural fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
- Para definir los accesos a los apoyos, se evitará transitar por cauces y se tendrán en cuenta criterios ambientales.
- Si fuese necesario realizar nuevos drenajes o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.
- Las zanjas abiertas deberán taparse por la noche o al menos instalar algún sistema de rampa o escape para evitar el atrapamiento de animales, por la mañana se comprobará que no hay animales atrapados en las zanjas que hayan quedado abiertas

Será de aplicación la **compensación por pérdida del uso forestal** en las condiciones descritas en el artículo 43 de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid. A este respecto, deberá tenerse en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995 para, elaborado y difundido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que se adjunta a este informe. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a la repoblación.

Habrà de **compensarse la pérdida de hábitat potencial estepario** que suponga la introducción de esta nueva infraestructura en su parte aérea, si finalmente se autoriza, en proporción 1:1 considerando que el impacto de las líneas eléctricas sobre estas especies se estima altamente probable hasta los 800 m a cada lado de la línea. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias.

Se diseñará, por tanto, un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso. Dicho programa concretará el contenido de todas las medidas compensatorias según lo establecido en el informe de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales y resto de informes emitidos para otros proyectos del mismo promotor, tanto superficiales por compensación de pérdida de hábitat estepario, como de mejora de líneas ya existentes, en caso de afecciones a los corredores ecológicos secundarios.

El importe económico que anualmente se destinará a las medidas compensatorias por pérdida de hábitat estepario deberá ser de, al menos, 600 euros/año por cada hectárea de hábitat estepario afectado, considerando que la afección a estas especies llega, con alta probabilidad, a los 800 metros a ambos lados de la línea.

Las medidas compensatorias habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas en el programa que deberá haber sido aprobado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras



a que se refiere el presente informe y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.

El seguimiento del programa de medidas compensatorias deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia. Esta entidad será la encargada de informar anualmente sobre los resultados del plan de seguimiento correspondiente al programa de medidas compensatorias por cada promotor y de proponer las modificaciones necesarias, a medida que se conozcan los resultados, para asegurar que dichas medidas contribuyen a la mejora de las poblaciones de fauna esteparia en la región.

A efectos del programa agroambiental para el hábitat estepario, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento “Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional” que se adjunta como anexo a este informe.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

Para la definición y valoración de las alternativas del Plan Especial se deben tener en cuenta los condicionantes manifestados por la Dirección General de Biodiversidad y ya reflejados en el epígrafe anterior, relativos a la preferencia de plantear líneas que evacuen en nudos más cercanos a las plantas fotovoltaicas, de compartir infraestructuras de evacuación entre planes de diversos promotores pero con zonas de producción o puntos de evacuación cercanos. En el caso de las nuevas líneas aéreas deberán adaptarse en lo posible al trazado de las grandes vías de comunicación existentes.



4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto incluido en el Plan Especial deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la citada Dirección General, durante los primeros 5 años de funcionamiento de las instalaciones. Las inspecciones serán realizadas por técnico competente y figurarán en el Plan de Vigilancia que forma parte del estudio ambiental.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de Incorporar la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se deberá contemplar un **Plan de Gestión de Plagas** durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público identificados en el estudio (principalmente respecto al cruce en el río Jarama). Se deberán incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los ayuntamientos implicados.



4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas. Si bien en esta fase el Plan Especial no ha incluido ninguna subestación eléctrica de transformación, en el estudio ambiental estratégico se incluirá el estudio de la calidad de los suelos en el ámbito de la Subestación Colectora Rinca, en caso de que, por sus características, que no quedan completamente definidas en la documentación presentada en esta fase, se trate de una actividad potencialmente contaminante del suelo.

El estudio, en su caso, se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea de alta tensión entre la subestación del parque solar fotovoltaico SPK Borneo y la subestación de San Sebastián de los Reyes teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.



En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Torremocha del Jarama.
- Ayuntamiento de Torrelaguna.
- Ayuntamiento de El Vellón.
- Ayuntamiento de El Molar.
- Ayuntamiento de Algete.
- Ayuntamiento de Fuente el Sanz de Jarama.
- Ayuntamiento de Cobeña.
- Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.
- Ayuntamiento de San Sebastián de Los Reyes.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico



- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

